

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Ramón José Oyola Ramos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Apoyar S.A.S.
Garante	Eudalia Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00774 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **APOYAR S.A.S.**, siendo garante la señora **EUDALIA MARTÍNEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder, de modo tal que no pueda confundirse con otro, toda vez que el arrimado, que se encuentra contenido en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, aunque se afirma que se trata de un poder especial, en éste no está determinado y claramente identificado el asunto que acá se pretende debatir, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P.

Dicho poder contendrá la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del aludido Decreto.

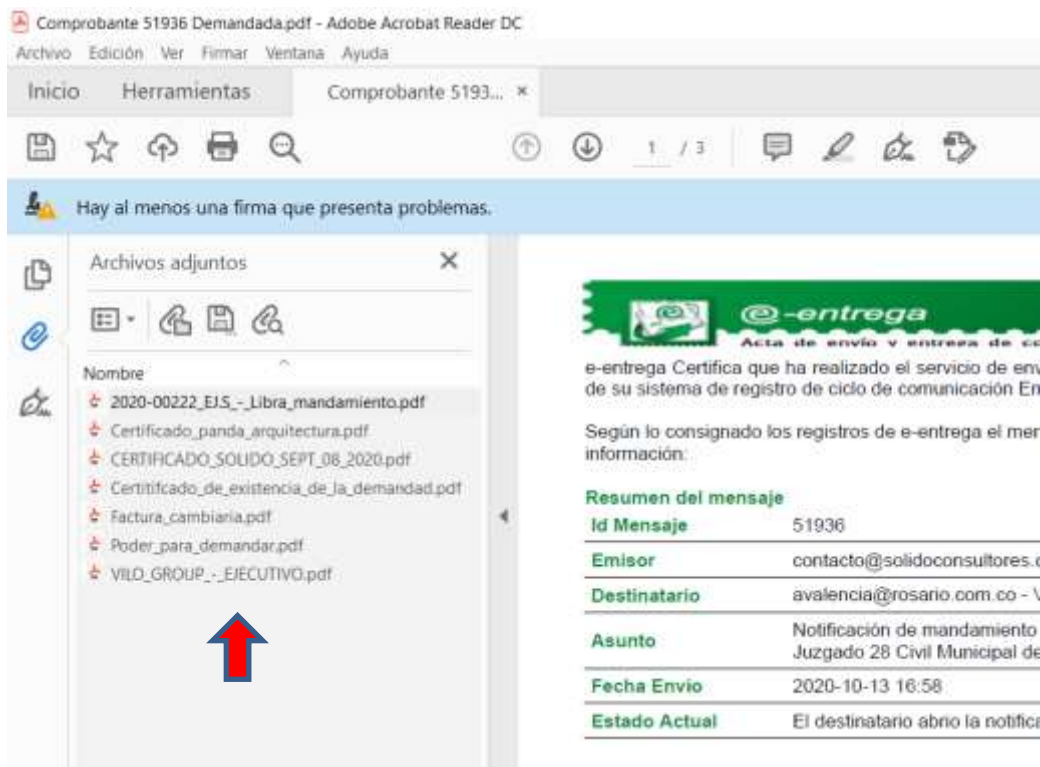
El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto

es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 8 de junio de 2021, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, el apoderado de la parte actora aportara la certificación emitida por E-ENTREGA de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ad2c8a9912042233729116f0e8a30cb68e95c533a514728d1c366875856c49

Documento generado en 06/07/2021 08:03:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>